

# DIARIO BALEAR

del sábado 4 de junio de 1825.

S. Alejandro Mr. y S. Francisco Caraciolo.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

RUSIA.

Odessa 29 de marzo.

Hemos recibido noticias de Constantinopla del 23 de este mes. El gobierno turco parece que se halla en una gran agitación; y los rumores de las negociaciones secretas entre la Inglaterra y los griegos causan al divan inquietudes que disimula con dificultad. Los partidarios de estos cada día adquieren mas confianza. Lo que hay de cierto es que el dinero abunda mucho en Grecia, y llega allí públicamente por la via de las islas Jónicas: basta indicar que el manantial de él está en Londres; y que los socorros de Inglaterra no se limitan solo al dinero, pues la infantería griega ha recibido en el mes último excelentes fusiles de munición que se han fabricado allí; y á Nápoles de Romania han llegado tambien muchos de los fabricados en el país de Lieja. De modo que ya se pueden calcular en mas de 200 los armamentos completos que se han distribuido por el gobierno á las tropas griegas durante el invierno último. Tampoco se ha descuidado del vestuario: la artillería se ha aumentado con mas de 80 piezas de campaña, y está mandada por excelentes oficiales franceses é ingleses.

Los turcos, como lo han hecho constantemente en los cinco años que dura esta guerra tan vergonzosa para ellos, publican antes de abrir la campaña los mas pomposos anuncios: el *Espectador oriental* de Esmirna es el encargado de estenderlos por la Europa; pero es tan público que el cristiano renegado que redacta es-

te periódico está vendido al bajá, quien tiene por otra parte siempre levantado el palo sobre él, que las mentiras de este miserable no tienen entrada en ninguna parte.

Asi es que una de las cosas que ahora asegura es que Ibrahim-bajá ha pasado hasta la Morea, y que ha obligado á los griegos á levantar el sitio de Patrás. Pero esto mismo nos lo habia dicho hace tres meses, y repetido el *Observador austriaco*; sin embargo salió enteramente falso, con que es probable que suceda ahora lo mismo.

La introduccion forzada del papel en el comercio por menor, y ademas ahora la de la moneda de baja ley, ha causado en el pueblo de Constantinopla tal descontento y agitación, que ha sido necesario valerse de grandes personajes que quieren obligar al Sultán á que les confie la administracion de los negocios.

Las cartas de S. Petersburgo aseguran que Mr. Stratford Canning acaso irá á Milan mientras el Emperador de Austria permanezca en esta ciudad. (*L'Etoile.*)

ITALIA.

Roma 14 de abril.

Ayer á las tres una salva de artillería del castillo de S. Juan anunció á los habitantes de esta capital la llegada del Rey y Reina de las Dos Sicilias, quienes entraron por la puerta de San Juan, y se dirigieron al palacio Farnesio, en donde despues de haber descansado un corto rato salieron para el palacio Vaticano á visitar al Sto. Padre; quien re-



cibió á SS. MM. con las mayores demostraciones de afecto y benevolencia.

=====  
INGLATERRA.

Londres 28 de abril.

La sesion de la Cámara de los Lores ha durado muy poco: se han presentado algunas peticiones sobre diversos objetos.

Como en la Cámara de los Comunes no habia á las cuatro mas que 20 individuos no ha tenido por conveniente el orador abrir la sesion.

= La salud de Mr. Canning es mucho mas satisfactoria.

= Ayer admitió el Rey en corte á la gran diputacion de los católicos irlandeses, compuesta de los condes Fingal y Gormanstown, del lord Killen, sir Tomas Esmonde, Mr. O'Connell y otros varios sujetos hasta el número de 23. El conde de Fingal presentó al Rey la esposicion de los católicos: S. M. la recibió con una distincion muy particular.

= El discurso del duque de Yorck en la Cámara de los Pares y la acalorada declamacion que hizo ayer Mr. Brougham contra este Príncipe en la Cámara de los Comunes han dado lugar á muchas reflexiones entre nuestros periodistas.

CAMARA DE LOS COMUNES. = Sesion de antes de ayer.

La discusion anunciada sobre el derecho electoral de Irlanda atrajo gran número de diputados y un inmenso concurso de curiosos.

Sir W. W. Wyrnn presenta una peticion de la ciudad de Wrexham contra el *bill* para emancipar los católicos, firmada de personas muy respetables sin duda, mas cuya opinion era contraria á la suya. Se manifiesta cada vez mas que la emancipacion de los católicos es no solo una medida de alta política, sino tambien de pura necesidad.

«Cuando se ve, dice, una declaracion atribuida á un personaje próximo al trono; ¡cuáles no deberán ser nuestros temores sobre la suerte vehidera de nuestra patria! ¡En qué situacion podrá verse si el *bill* pasa en ambas Cámaras, y el Rey le pone despues su veto!

«Para evitar acontecimiento tan desgraciado prometo por mi parte redoblar mis esfuerzos á fin de acelerar esta causa, que es la de la justicia.»

Mr. J. Smit se admira de que algunos diputados se hayan atrevido á presentar á la Cámara varias peticiones desvirtuadas de verdad y llenas de estravagancia, por lo que cree que seguramente no las han leído: tales son entre otras la que dice que los defensores de los católicos son enemigos de nuestra constitucion, del Estado y de la iglesia, y la que llama á los católicos *perseguidores de Dios nuestro Señor*.

Mr. Littleton pide la segunda lectura del *bill* sobre el derecho electoral, mirándolo como favorable á los católicos, pues los pondrá en igual grado que á los demas ingleses.

Mr. Foster quiere que ademas de la contribucion de 10 libras esterlinas que debe pagar anualmente cada elector, se obligue á probar que posee dos fanegas de tierra.

Los gritos de todos los puntos de la sala invitan á Mr. Brougham á que tome la palabra.

«Entregado enteramente al gran negocio de la emancipacion de los católicos, dice el honorable diputado, siento en el alma verme obligado á entrar en una cuestion secundaria; y principalmente me aflige el ver añadida una cláusula tan extraordinaria, que no dudo en mirarla como un *solecismo* en legislacion. Esta cláusula es la que dice que el *bill* no tendrá fuerza hasta seis meses despues que se adopte otra medida sobre la cual aun hemos de deliberar. Por lo que á mí hace repito que soy partidario sincero, ardiente y aun entusiasta de la emancipacion católica, porque despues de maduras reflexiones me he convencido de que este gran acto de justicia y de política interés no solo á la paz y felicidad de nuestra patria, sino á su misma existencia; y heme aqui precisado á ponerme en la cruel alternativa de abandonar esta cuestion vital, ó votar en favor de otra medida cuya necesidad de ningun modo se me ha demostrado. Yo retrocedo espantado á vista de una ley que ha de pri-



var tantos miles de ciudadanos de su derecho electoral; y en medio de tantos argumentos como se han hecho para apoyar el proyecto del *bill* no hay uno siquiera que merezca citarse. Muchos de los electores; se ha dicho, no pagan aun los 40 shellings exigibles, y solo pueden entrar en el número de los votantes por medio de un perjurio. ¿Con que para evitar que cometan este pecado mortal, y salvar sus almas, se ha tenido tanta prisa en robarles sus derechos políticos?

«En verdad que para remover esta horrible cuestion del perjurio se ha tenido bien poca habilidad. Con ella nos inducen á observar que en este mismo Parlamento hay hombre que para sentarse en él ha jurado que poseía una renta anual de 300 libras esterlinas, cuando ni siquiera tiene sobre que caerse muerto.»

Mr. Brougham sigue declamando con la mayor fuerza contra esta traba que se quiere poner á la ejecucion del *bill* de emancipacion, inculcando en el proyecto á algunas personas de la primer gerarquía; y despues de haber hablado Mr. Plunkett, Mr. Peel, Sir Francisco Burdett y Mr. Coulburn, se acordó la segunda lectura del *bill* por una mayoría de 333 votos contra 185.

(Gaceta de Madrid.)

=====  
ESPAÑA.

Madrid 9 de mayo.

El Gobierno ha recibido las siguientes noticias de Manila con fecha de 4 de setiembre de 1824.

El capitán general de las islas Filipinas, D. Juan Antonio Martinez, participa que habiendo recibido casualmente por un barco portuges arribado al puerto de Cavite la gaceta de Madrid que contenía la Real cédula de 23 de diciembre de 1823, por la que S. M. declara abolida para siempre en todos los dominios de América la constitucion, se apresuró á convocar á la Real audiencia para manifestar su sentir; y habiéndolo verificado el dia siguiente (31 de Julio último), reuniéndose en acuerdo formal, sin embargo de ser dia festivo, ordenó de contado, con presencia de unánime con-

formidad, que se guardase, cumpliese y ejecutase lo que por S. M. se ordenaba en el referido Real decreto, publicándose con la mayor solemnidad, y circulándose á todas las autoridades civiles, eclesiásticas y militares de aquellas islas en el mismo dia de su publicacion; y el tercero, en que se hallaba restablecido el ayuntamiento perpetuo con sus respectivos alcaldes ordinarios, la Real audiencia, Real tribunal del consulado, gefes y oficialidad de todos los cuerpos militares y políticos, y todas las religiones con sus respectivos prelados, se concurrió á aquella santa iglesia catedral á la misa mayor, y solemne *Te Deum* que se cantó en homenaje de gracias, correspondiendo con sus salvas la artillería de la plaza, y la tropa que dispuso se reuniera para este acto en la plaza mayor al frente de la misma catedral, y en seguida recibió en el salon de aquel Real palacio á todas las corporaciones y gefes, que con el mayor regocijo concurrieron á manifestarle el gozo que infundia en sus corazones tan plausible noticia.

Añadé el capitán general con la misma fecha (4 de setiembre) que tiene la satisfaccion de participar hallarse circulado en todas aquellas islas el mencionado Real decreto de S. M., pues no solo ha recibido las contestaciones respectivas de la mayor parte de las 16 provincias, que se comprenden en solo aquella isla de Luzon, sino avisos de la llegada de sus órdenes á algunas de las provincias ultramarinas, proponiéndose dirigir tan gratas noticias á S. M. por cuantas vias se le proporcionen.

(Gaceta de Madrid.)

=====  
Palma 3 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 3 PARA EL 4.

Parada y sargento de hospital Milicia provincial.

Los señores gefes y oficiales agregados al E. M. de esta plaza concurrirán á las diez de la mañana del dia 6 del corriente en el patio del Real palacio á fin de pasar revista de comisario; y al dia siguiente en el mismo sitio y hora para el propio



4  
 objeto los señores gefes y oficiales indefinidos.—Sociés.

El Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y reino ha recibido el Real decreto siguiente.

Desearo el Rey nuestro Señor dar un testimonio de su particular benevolencia y confianza á la fidelidad y honradez de los regimientos de milicias provinciales, tuvo á bien decretar en 9 de agosto de 1824 lo siguiente:

- Artículo 1º* Los granaderos y cazadores de los regimientos de milicias provinciales formarán parte de mi guardia Real de infantería. *Art. 2º* Las compañías de granaderos de todos los regimientos provinciales se organizarán en seis batallones, que formarán dos regimientos de tres batallones cada uno. *Art. 3º* Las compañías de cazadores de todos los regimientos provinciales se organizarán de la misma manera en seis batallones, que compondrán dos regimientos de tres batallones cada uno. *Art. 4º* Los dos regimientos de granaderos provinciales formarán una brigada, que se denominará brigada de granaderos provinciales de la guardia Real de infantería. *Art. 5º* Los dos regimientos de cazadores provinciales formarán una brigada, que se

denominará brigada de cazadores provinciales de la guardia Real de infantería. *Art. 6º* Cada una de las referidas brigadas será mandada por un mariscal de campo. *Art. 7º* Las dos brigadas de granaderos y cazadores provinciales formarán la division de granaderos y cazadores provinciales de mi guardia Real de infantería, cuyo comandante general lo será nato el teniente general inspector general de milicias provinciales. *Art. 8º* La brigada de granaderos provinciales y la de cazadores de la misma clase alternarán por años en el servicio de mi guardia. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.

Y considerando la utilidad que se sigue al Real servicio de dar reglas fijas para la formacion y organizacion de los batallones y regimientos que forman las dos brigadas de granaderos y cazadores provinciales de la guardia, ha tenido á bien S. M. aprobar el siguiente reglamento.

La composicion de la division de infanteria de granaderos y cazadores provinciales de la guardia al pie del número de compañías y plazas que corresponden á los regimientos provinciales que actualmente ecsisten, será como sigue.

	Oficiales.	Tropa.
Brigada de granaderos..... { Del primer regimiento de granaderos y del segundo de idem.....	184.	4116.
Su fuerza total.....		
Brigada de cazadores..... { Del primer regimiento de cazadores y del segundo de idem.....	184.	4116.
Su fuerza total.....		
La fuerza total de la division.....	368.	8232.

(Se continuará.)

### AVISOS.

El capitan Lázaro Costa de nacion sarda que saldrá á principios de la semana entrante para Cartagena, Málaga y Gibraltar: admite cargo y pasajeros, y para tratar del ajuste podrán verificarlo en casa del vice cónsul de S. M. S. de esta isla que vive frente S. Francisco de Paula al entrar en la calle del Mar, casa númº 3º.

Se necesita una criada para servir á dos señoras solas: la que sepa guisar y demas faenas caseras, podrá acudir al café llamado de la Viuda, y el mozo de él dará razon de quien la solicita.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRESA DE FELIPE GUASP.